

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1593
25 de febrero de 2022

POR LA CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ GENERAL DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y SE CREAN LOS COMITÉS REGIONALES DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO.

El Rector General de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en los literales a), b), m) y q) del artículo 40 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce a las Instituciones de Educación Superior la autonomía universitaria, en virtud de la cual, estas gozan de autodeterminación administrativa que les permite expedir las normas internas mediante las cuales regularán todo lo concerniente a su estructura y funcionamiento.

Que mediante Acuerdo No 293 del 9 de agosto de 2019, modificado parcialmente por el Acuerdo No 300 del 31 de enero de 2020, el Consejo de Fundadores aprobó la reforma estatutaria de la Institución, la cual fue ratificada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No 003451 del 10 de marzo de 2020.

Que a través del Acuerdo No 297 del 13 de diciembre de 2019, modificado y compilado por el Acuerdo 347 del 22 de octubre de 2021, se establecieron las responsabilidades de las diferentes autoridades, con el propósito de fortalecer la institucionalidad, el buen gobierno, y lograr el empoderamiento de las sedes y sus unidades académicas, así como la consolidación de sus capacidades para cumplir con el compromiso de brindar educación de calidad al alcance de todos.

Que el literal b) del artículo 12 de los Estatutos establece que, para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO desarrolla la función básica de investigación, a través de la cual impulsa el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación basada en conocimiento para contribuir al desarrollo integral sostenible de las comunidades y al fortalecimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Que los literales a) y b) del artículo 40 de los Estatutos establecen como funciones del Rector General “Velar porque UNIMINUTO cumpla sus principios y alcance sus objetivos ejecutando las políticas y directrices emanadas del Consejo de Fundadores” y “Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos, y los Reglamentos Internos de la Corporación”.

Que según los literales m) y q) del citado artículo, son también funciones del Rector General “Expedir resoluciones mediante las cuales desarrolle y logre la aplicación al interior de la institución de las políticas, lineamientos y directrices que emanen del Consejo de Fundadores y demás Consejos

del gobierno general”, y “Ejercer las demás funciones que le corresponden conforme a las leyes, las normas internas de la institución, las que le sean asignadas por el Consejo de Fundadores y, aquellas que no correspondan a otra autoridad y que sean necesarias para la buena marcha del Sistema Universitario”, respectivamente.

Que el artículo 7 de la Resolución N° 2378 de 2008, proferida por el Ministerio de Protección Social señala que las instituciones investigadoras deberán contar con un Comité de ética institucional que cumpla con el anexo técnico que hace parte integral del citado acto administrativo.

Que mediante Resolución N° 0314 de 2018 el Departamento de Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación-COLCIENCIAS-, adoptó la Política de Ética de la Investigación, Biótica e Integridad Científica con el objetivo principal de “promover que los procesos de ciencia, tecnología e innovación desarrollados en Colombia se realicen conforme a los principios y lineamientos éticos y bioéticos y de integridad científica en todas las áreas del conocimiento”.

Que la investigación es una construcción colectiva que se desarrolla por y para la sociedad, la cual tiene derecho a exigir transparencia, honestidad y rectitud. La ética de la investigación lleva necesariamente a reflexionar sobre la responsabilidad social, la pertinencia, la integridad científica y la calidad tecnocientífica de la CTel.

Que el Consejo de Fundadores, a través del Acuerdo 312 de 2020, estableció la estructura, organización y funciones de la Rectoría del Parque Científico de Innovación Social – PCIS, acorde con las disposiciones de los Estatutos y el Reglamento Orgánico, con el propósito de garantizar su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos.

Que mediante al Acuerdo 23 de 10 de marzo de 2021, el Consejo General Académico aprobó la estructura del Sistema de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, creación artística y cultural (I+D+i+C) de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, así como el esquema general de su plan de desarrollo para el período 2021-2025.

Que el Acuerdo 342 de agosto 13 de 2021, el Consejo de Fundadores aprobó la actualización de las Políticas Institucionales de UNIMINUTO, entre ellas, la Política de Ética e Integridad Científica de la Investigación, cuyo propósito es asegurar la transparencia, honestidad, justicia y responsabilidad de la actividad científica y la generación de lineamientos que permitan la mejora continua de la I+D+i+C de la institución en desarrollo del respeto por la persona humana y la protección de sus derechos fundamentales, la salvaguarda del bienestar social y de todos los seres vivientes y el cuidado del medio ambiente, así mismo, busca el cumplimiento de los principios y acuerdos éticos y bioéticos suscritos por la comunidad científica internacional y nacional, las leyes colombianas y los principios y normas de UNIMINUTO.

Que el Consejo General Académico, en sesión del 11 de febrero de 2022, avaló la modificación de la denominación, conformación, funcionamiento y responsabilidades del

Comité General de Ética de la Investigación y la creación de los Comités Regionales de Ética de la investigación de UNIMINUTO, emitiendo algunas sugerencias, las cuales fueron debidamente incorporadas a la propuesta presentada.

Que conforme a los ajustes orgánicos establecidos en la reforma Estatutaria aprobada por el Consejo de Fundadores y ratificada por el Ministerio de Educación Nacional, y con el propósito de responder oportunamente a las exigencias y retos en el desarrollo de la investigación de la Institución, se hace necesario modificar la denominación, conformación, responsabilidades y funcionamiento del Comité General de Ética de la Investigación establecido mediante la Resolución Rectoral N° 1416 de 25 de mayo de 2017, así como crear los Comités Regionales de Ética de la Investigación - CREI, en cada Sede, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Que, en virtud de lo anterior, el Rector General de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO

RESUELVE

CAPÍTULO I

COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA

ARTÍCULO PRIMERO. COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA- CNEI. Aprobar el cambio de denominación del Comité General de Ética de la Investigación de UNIMINUTO, por el de "*Comité Nacional de Ética de la Investigación e Integridad Científica*" (En adelante, CNEI), órgano consultivo y deliberativo de la Dirección de Investigación (unidad adscrita a la Vicerrectoría General Académica que opera en el Parque Científico de Innovación Social - PCIS), el cual tiene como fin promover el cumplimiento de los valores y principios institucionales, de la comunidad científica y de las leyes colombianas en relación con la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y creación artística (I+D+i+C), así como promover la integridad científica preservando los resultados de la I+D+i+C con altos estándares éticos.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN. Son funciones del CNEI, las siguientes:

1. Proponer los lineamientos y principios de integridad científica institucionales que garanticen el cumplimiento de los valores y de la comunidad científica, así como de las leyes colombianas en relación con la I+D+i+C.
2. Establecer los criterios éticos institucionales sobre la investigación de acuerdo con la Política de Integridad Científica establecida por UNIMINUTO.
3. Definir los lineamientos y mecanismos necesarios para que los Comités Regionales de Ética de la Investigación - CREI se puedan crear y operar conforme a los principios institucionales, de la comunidad científica y de las leyes colombianas en relación con la I+D+i+C.

4. Promover buenas prácticas y la integridad científica en I+D+i+C.
5. Actuar como segunda instancia en los casos en que se presenten conflictos no resueltos por los Comités Regionales de Ética de la Investigación - CREI.
6. Revisar y avalar los proyectos externos que superen el monto de contratación establecido para cada rectoría.
7. Analizar y emitir concepto sobre las reclamaciones, denuncias e irregularidades éticas que se presenten en el marco del Sistema de I+D+i+C.
8. Promover actividades de formación y capacitación en temas de ética e integridad científica.
9. Resolver las solicitudes de casos de aval ético, integridad científica y todos los que sean de competencia de este Comité.
10. Presentar el balance anual de resultados de integridad científica del Sistema de I+D+i+C.
11. Mantenerse actualizado con la normatividad, metodología y disposiciones en materia de ética de la I+D+i+C.
12. Todas las demás necesarias, propias de su ámbito de competencia, que sean asignadas por las autoridades correspondientes.

PARÁGRAFO. El CNEI remitirá a las instancias correspondientes los conceptos de casos que involucren situaciones éticas y de integridad científica que puedan dar lugar a la apertura de procesos disciplinarios.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN (CNEI). El CNEI estará conformado por un equipo interdisciplinario, con autonomía de decisión en el cumplimiento de las funciones asignadas de acuerdo con la normatividad, principios y normas expedidas por UNIMINUTO. Estará integrado por:

- a. El Director de Investigaciones o su delegado.
- b. Dos delegados del Rector General.
- c. Un par externo, con amplio conocimiento en el área de la ética de la investigación con reconocida trayectoria en este campo, designado por el Rector del PCIS.
- d. La Secretaria de Sede del PCIS, quien actuará en calidad de secretaria técnica del Comité y tendrá voz y voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La designación de los delegados del Rector General y el par externo se hará para un periodo de 2 años, el cual podrá ser prorrogable hasta por dos periodos iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CNEI podrá invitar a un experto temático según el caso en estudio.

PARÁGRAFO TERCERO: El Presidente del Comité será elegido democráticamente, entre los miembros del órgano colegiado, en sesión plenaria, por un periodo de 2 años.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA. El CNEI se reunirá al inicio del año para definir el calendario de trabajo anual que publicará para todo el Sistema Universitario; y de forma extraordinaria cuando la situación lo amerite.

Las solicitudes de casos de aval ético, integridad científica y todos los de competencia de este Comité, deberán ser tramitadas a través de la Secretaría Técnica del CNEI.

De todas las reuniones del Comité se levantarán las actas correspondientes en las que se dejará constancia de sus deliberaciones y decisiones, las cuales son suscritas por el presidente y por el secretario técnico del Comité, y llevan una numeración consecutiva.

El Comité podrá sesionar con la mitad más uno de los miembros del Comité, de lo contrario se cancelará y se fijará la fecha de la próxima sesión. Para la toma de decisiones se deberá contar con la mitad más uno de los miembros presentes del Comité. Cada uno de los miembros del Comité está obligado a mantener estricta confidencialidad sobre información a la que tengan acceso en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CNEI. Son obligaciones de los miembros del CNEI, las siguientes:

- Firmar el acuerdo de confidencialidad de la información a la que tiene acceso por las atribuciones que se les confiere al pertenecer al Comité.
- Declarar los conflictos de interés, incompatibilidad e inhabilidades conforme al artículo 15 y siguientes del Código de Ética y Buen Gobierno de UNIMINUTO, que puedan surgir en el marco de los análisis de integridad científica o de proyectos de investigación que le sean remitidos para su análisis y concepto.
- Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de ética e integridad científica en el sistema de I+D+i+C.

CAPÍTULO II

COMITÉS REGIONALES DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN - CREI

ARTÍCULO SEXTO. COMITÉS REGIONALES DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN - CREI. Aprobar la creación de los Comités Regionales de Ética de la Investigación - CREI en cada Rectoría, como órganos adscritos a las Sedes de UNIMINUTO, quienes actuarán con autonomía en el cumplimiento de sus funciones; su objeto es aplicar los criterios y lineamientos éticos y de integridad científica establecidos institucionalmente para garantizar el cumplimiento de los valores y principios institucionales, de la comunidad científica y de las leyes colombianas en relación con la I+D+i+C.

El CNEI y los CREI son responsables de avalar el cumplimiento de los estándares científicos desde el punto de vista ético y bioético, garantizando que estos cumplan con la protección de los derechos fundamentales de las personas, el bienestar de los animales y el cuidado del medio ambiente, así como el respeto por los principios y acuerdos bioéticos suscritos por la

comunidad científica internacional, las leyes colombianas y los principios y normas de UNIMINUTO, acordados desde su fundación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS REGIONALES DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN. Cada CREI estará conformado por un equipo interdisciplinario, con autonomía de decisión en el cumplimiento de las funciones asignadas conforme a los principios y normas de UNIMINUTO. Será integrado por:

- a. El Director o Coordinador de investigaciones de la Rectoría de Sede.
- b. El Secretario de Sede o quien haga sus veces, quien actuara como secretario técnico del Comité.
- c. Dos profesores pertenecientes a un grupo de investigación, con trayectoria en investigación acreditada, elegidos por el Rector de la Sede o quien haga sus veces.
- d. Un par externo con amplio conocimiento en el área de la ética de la investigación con reconocida trayectoria en este campo, elegido por el Rector de la Sede, de una terna que presente el director o coordinador de investigaciones de la Rectoría.

PARÁGRAFO PRIMERO. La designación de los profesores y el par externo se hará para un periodo de 2 años, el cual podrá ser prorrogable hasta por dos periodos iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CREI podrá invitar a participar en una o varias sesiones a un experto temático con voz, pero sin voto, según el caso en estudio.

PARÁGRAFO TERCERO. El Presidente del Comité será elegido democráticamente, entre sus miembros, en sesión plenaria, por un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO OCTAVO. RESPONSABILIDADES DE LOS COMITÉS REGIONALES DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN. Son responsabilidades de los CREI las siguientes:

1. Establecer los lineamientos internos para su funcionamiento, de acuerdo con las necesidades propias de la Sede, los cuales deben ser presentados al CNEI para su registro y formalización.
2. Aplicar los criterios y lineamientos éticos, bioéticos y de integridad científica establecidos institucionalmente para garantizar el cumplimiento de los valores y principios institucionales, de la comunidad científica y de las leyes colombianas en los proyectos de I+D+i+C que se ejecuten en las Sedes.
3. Garantizar que los proyectos de I+D+i+C de las sedes, cumplan con la protección de los derechos fundamentales de las personas, el bienestar de los animales y el cuidado del medio ambiente estipulados en las disposiciones de la ley colombiana e internacional en el caso de proyectos de carácter internacional.
4. Revisar los proyectos de I+D+i+C sometidos a su consideración, ciñéndose a los criterios y lineamientos éticos establecidos y teniendo en cuenta los riesgos que se pueden representar en cuanto a:
 - Garantía y derechos fundamentales de las personas participantes en la I+D+i+C.
 - La libertad de los participantes (individuos o comunidades) para tomar decisiones informadas y libres de coacción sobre su participación y para interrumpirla cuando así lo decidan.

- Cumplimiento de los protocolos de seguridad, bioseguridad y autocuidado de los participantes en el proyecto.
 - La propiedad intelectual de quienes participan en el proyecto.
 - La privacidad de los participantes y sus requerimientos en cuanto a confidencialidad de la información que facilitan a la investigación.
 - Situaciones plagio, fraude, conflictos de intereses no declarados por parte de investigadores en el desarrollo de proyectos de I+D+i+C.
 - Otros:
5. Otorgar o negar el aval ético a proyectos, según criterios y lineamientos éticos y de integridad científica establecidos institucionalmente. Esto incluye los proyectos de grupos de investigación, semilleros de investigación, trabajos de grados y trabajos de maestría si lo requieren, así como todos los proyectos que sean presentados a convocatorias externas y tengan como requisito contar con el aval del comité de ética.
 6. Una vez analizada la documentación de un proyecto el CREI dará una de las tres posibles respuestas:
 - A. Concepto de avalado cuando la revisión de los requisitos éticos y de integridad científica se cumplan favorablemente.
 - B. Concepto de avalado con recomendaciones cuando se deba subsanar algún aspecto no claro en la documentación presentada o cuando se requiera adicional documentación.
 - C. Concepto de no avalado cuando la revisión de los requisitos éticos y científicos no se cumpla favorablemente, en este caso el Comité deberá sustentar los motivos por los que el proyecto no ha sido avalado. Estos proyectos podrán realizar los ajustes necesarios y solicitar nuevamente el aval.
 7. Realizar seguimiento periódico a los proyectos de I+D+i+C a los que se les haya otorgado aval por parte del Comité. En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones éticas, se podrán solicitar las respectivas modificaciones o la suspensión de la investigación hasta tanto se cumpla con los requerimientos éticos.

PARÁGRAFO. Un CREI podrá solicitar al CNEI la revisión de un proyecto o caso de integridad científica cuando considere no ser competente para revisar el proyecto, en cuyo caso, este será el responsable de remitir el caso al CNEI sustentando la decisión.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS REGIONALES DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN. Cada CREI se reunirá al inicio del año para definir el calendario de trabajo anual que publicarán en la página web de la Sede; y de forma extraordinaria cuando la situación lo amerite.

Las solicitudes de casos de aval ético, integridad científica y todos los de competencia de este Comité, deberán ser tramitadas a través de la Secretaría Técnica del CREI.

De todas sus reuniones el comité levantará las actas correspondientes en las que se dejará constancia de sus deliberaciones y decisiones, las cuales son suscritas por el presidente y por el secretario técnico del Comité, y llevan una numeración consecutiva.

El Comité podrá sesionar con la mitad más uno de los miembros del Comité, de lo contrario se cancelará y se fijará la fecha de la próxima sesión. Para la toma de decisiones se deberá contar con la mitad más uno de los miembros presentes del Comité. Cada uno de los miembros del Comité está obligado a mantener estricta confidencialidad sobre información a la que tengan acceso en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CREI. Además de las obligaciones señaladas en el artículo sexto, deberán cumplir con las siguientes:

1. Firmar el acuerdo de confidencialidad de la información a la que tiene acceso por las atribuciones que se les confiere al pertenecer al Comité.
2. Declarar los conflictos de interés, incompatibilidad e inhabilidades conforme al procedimiento establecido en el artículo 15 y siguientes del Código de Ética y Buen Gobierno de UNIMINUTO, que puedan surgir en el marco de los análisis de integridad científica o de proyectos de investigación que le sean remitidos para su análisis y concepto.
3. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de ética, bioética e integridad científica en el Sistema de I+D+i+C.
4. Mantenerse actualizado con la normatividad, metodología y disposiciones en materia de ética de la I+D+i+C.
5. Mantener actualizada la documentación y actas del Comité.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES


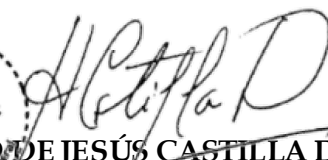
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PRINCIPIOS ORIENTADORES. El CNEI y los CREI atenderán en su funcionamiento y gestión los principios establecidos en los Estatutos, el Reglamento Orgánico, el Código de Ética y Buen Gobierno y la Política de Ética e Integridad Científica de la Investigación de UNIMINUTO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONFORMACIÓN. El CNEI y los CREI deberán conformarse dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y deroga integralmente las disposiciones que le sean contrarias, particularmente la Resolución N° 1416 de 25 de mayo de 2017.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C. el 25 de febrero de 2022.



P. HAROLD DE JESÚS CASTILLA DEVOZ, CJM
Rector General